



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho esta demanda de designación judicial de APOYO, instaurada por ANA LUISA PEÑA JIMENEZ, a través de apoderada judicial, contra su hermana **GLADYS INES PEÑA JIMENEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No.63.341.034. Del estudio de la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que la misma adolece de lo siguiente:

1. En el encabezado del libelo introductorio, se aprecia una inexactitud en la identificación de las partes, toda vez que las dos se identifican con la cédula de ciudadanía número 63.347.358. Con el escrito de subsanación deberá corregir este yerro.
2. Pretende la togada que se le designe un acompañante provisional a la persona adulta con discapacidad. El Despacho advierte que esta figura jurídica no fue considerada por el legislador en la Ley 1996 de 2019, en consecuencia, siendo esta la normatividad que rige los procesos de asignación judicial de apoyo, se deberán adecuar las pretensiones al artículo 38 de la citada norma.
3. En el acápite de notificaciones no se registran los datos de ubicación y contacto de la persona adulta con discapacidad, siendo información necesaria para este tipo de proceso.
4. Así mismo, para tramitar esta demanda, es necesario que la parte interesada en este proceso, en el escrito de subsanación señale en concreto todos los actos jurídicos en cabeza de la señora **GLADYS INES PEÑA JIMENEZ** en los que se requiere la designación judicial de un apoyo, allegando los documentos que pretenda hacer valer.
5. Así mismo, se deben aportar los datos de contacto de todos los consanguíneos más cercanos y de las personas de mayor confianza de la señora **GLADYS INES PEÑA JIMENEZ**.

Por todo lo anterior, la parte actora incurre en las causales de inadmisión de la demanda, previstas en los artículos 82 y 90 del C. G. P, y demás normas concordantes, y en particular a lo previsto en la Ley 1996 de 2019.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de APOYO JUDICIAL, instaurada por ANA LUISA PEÑA JIMENEZ, a través de apoderada judicial, contra su hermana **GLADYS INES PEÑA JIMENEZ**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que dentro del término previsto, subsane las falencias advertidas por este estrado, al escrito inaugural del proceso, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER Personería Jurídica a la abogada MARIA EUGENIA MOJICA CORREA, portadora de la T.P. 47.582 del C.S. de la J. para que obre en representación de la parte actora en los términos del mandato que le fue conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5739c9ed74114b1ce4d59d7eec3811a81f027fe959a1a7970a09d835913df3**

Documento generado en 16/03/2023 03:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>